

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, se reunieron en las oficinas que Petróleos Mexicanos tiene en el decimosegundo piso del edificio "A" del Centro Administrativo, ubicado en la Avenida Marina Nacional número 329, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11300, por una parte y en representación de **PETRÓLEOS MEXICANOS, VÍCTOR RODRÍGUEZ PADILLA**, Director General y **MARCELA VILLEGAS SILVA**, Directora de Administración y Servicios y por el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LUIS RICARDO ALDANA PRIETO**, Secretario General, intervienen en este acto los integrantes de la **COMISIÓN MIXTA DE CONTRATACIÓN** por Petróleos Mexicanos **CHRISTOPHER VALENZUELA PONCE**, Presidente, **FRANCISCO JAVIER SANTIAGO SANTIAGO**, Primer Vicepresidente y **JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ**, Primer Secretario, y por el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** el señor **JORGE ALBERTO WADE ZÚÑIGA** Presidente, **SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ**, Primer Vicepresidente y **LEOPOLDO TORRES GARCÍA**, Primer Secretario.

La reunión tiene por objeto, establecer las modificaciones realizadas al Contrato Colectivo de Trabajo, que entrará en vigor retroactivamente a partir del 1 de agosto de 2025, por dos años y por un año por lo que se refiere al salario en efectivo por cuota diaria y a las cuotas referidas en la cláusula 258. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

#### DECLARACIONES:

1.- Petróleos Mexicanos fue creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1938, como organismo público descentralizado.

2.- Con fecha 18 de marzo de 2025, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, Petróleos Mexicanos se declara como Empresa Pública del Estado, como una entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México y en los convencionales que establezca para el desarrollo de sus actividades, teniendo como objeto el desarrollo de las actividades de exploración, extracción, importación, exportación, transformación de hidrocarburos así como de las actividades de almacenamiento, comercialización, formulación, transporte, distribución y venta de hidrocarburos y sus derivados y las demás actividades que le corresponden de conformidad a lo que establecen los artículos 1, 3, 5, 8 y demás relativos de la nueva Ley de Petróleos Mexicanos.

3.- El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, es una organización legalmente constituida, con registro en el Departamento Autónomo del Trabajo, hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 1131 del veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco; como sindicato obrero industrial de jurisdicción federal, cuyos estatutos y acta constitutiva son de fecha 15 de agosto del mismo año, el cual fue constituido para el mejoramiento y defensa de los derechos de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios de manera personal y subordinada a Petróleos Mexicanos.

4.- Petróleos Mexicanos tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en términos de ley, en el cual se establecen las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en la Empresa y se regulan las normas y procedimientos que deben atenderse para la administración del personal, mismo que se encuentra depositado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en la Dirección

# CONVENIO DE MODIFICACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025-2027

No. [REDACTED]/2025

de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "B" en el expediente CC-2-1985-XXII.-----

5.- Mediante oficio SG-244/2025 presentado el 30 de mayo de 2025, el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, ingresó Pliego de Peticiones con Emplazamiento a Huelga ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, dando inicio al procedimiento de huelga número 649/2025.-----

6.- En tal virtud, el 16 de junio de 2025 a las 11:30 horas quedó instalada la Comisión Mixta de Contratación revisora del Contrato Colectivo de Trabajo, sesionando de manera conjunta, inclusive durante los meses de agosto y septiembre en virtud de la prórroga otorgada por el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, por lo que se concluyó con la revisión de las propuestas planteadas por la representación sindical, así como la revisión del salario en efectivo por cuota diaria y demás cuotas establecidas en el Contrato Colectivo.-----

7.- Las partes en este acto, se dan por satisfechas de los planteamientos y resultados por lo que la representación sindical está conforme en suscribir el presente documento para dar testimonio de lo acordado y estar en posibilidad de cumplir con la obligación legal establecida en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.-----

En razón a lo expuesto y con base en lo establecido en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo y las cláusulas 256 y 258 del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes expresan su voluntad para otorgar las siguientes. -----

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Se convienen por las partes las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo que celebran Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que tendrá vigencia por dos años retroactiva a partir del 1 de agosto de 2025, y por un año en lo que se refiere al salario en efectivo por cuota diaria así como a las cuotas que se regulan en las cláusulas 44, 73, 87, 88, 99, 119, 126, 133, 136, 154 fracción III, 165, 171, 172, 175, 183, 185, 194, 195, 212, 215, 216, 223, 226, 240 y 251, anexos 5 y 13, y acuerdos CMC/020/25, CMC/023/25, CMC/029/25 y CMC/038/25.-----

**SEGUNDA.-** Se realizan modificaciones de acuerdo con la estructura autorizada a las cláusulas 1, 2, 3, 7, 34, 41, 62, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 80, 103, 107, 115, 117, 132, 133, 136, 202, 209, 213, 214, 225 y 252, Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 16 y 17, Acuerdos CMC/004/25, CMC/011/25, CMC/015/25, CMC/017/25, CMC/018/25, CMC/022/25, CMC/025/25 y CMC/035/25.

**TERCERA.-** Se establecen las modificaciones realizadas al clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus anexos y acuerdos las cuales quedaron de la siguiente forma:

**SALARIO.** Se incrementa el salario ordinario en 4.5% -cuatro punto cinco por ciento- que se distribuye de la manera siguiente:

- 4.5% -cuatro punto cinco por ciento- de aumento al salario tabulado;
- Ajuste de los valores del fondo de ahorros y el tiempo extra fijo, con base al nuevo salario tabulado; y
- La cantidad del aumento restante, después de deducir las repercusiones mencionadas en los puntos anteriores, se aplica a la ayuda de renta de casa.

**CLÁUSULA 1.** Se refleja la actualización de la estructura actual de la empresa, de conformidad con la nueva ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, así mismo se ajustan las denominaciones de los representantes patronales.



**CLÁUSULA 2.** Se establece que cualquier disposición tomada por personas no facultadas, será nula.

**CLÁUSULA 24.** En el caso de investigaciones administrativo-sindicales, se deberán agotar alternativas de solución entre las partes. Así mismo, para aplicación de sanción disciplinaria o rescisión de contrato, las determinaciones deberán estar debidamente sustentadas.

**CLÁUSULA 40.** Se establece que las instrucciones de trabajo deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos, vigente o como en el futuro se le denomine.

**CLÁUSULA 41.** Se establece que los Comités de Capacitación y Adiestramiento Locales realizarán la Detección de Necesidades de Capacitación y Adiestramiento (DNCA) y la CONAMICA revisará y validará la aplicación del diagnóstico integral de capacitación y podrá proponer mejoras para la integración y elaboración de los planes y programas de capacitación.

**CLÁUSULA 44.** En cuanto concierne a la cuota que establece el último párrafo de esta cláusula, se modifica como sigue:

- Una comida \$187.75 -ciento ochenta y siete pesos 75/100 M.N.-

**CLÁUSULA 62.** Se fortalece la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores el equipo de protección necesario para evitar riesgos en el desempeño de sus actividades de trabajo.

**CLÁUSULA 63.** Se establece que para los pagos de labores peligrosas e insalubres se deberá utilizar la forma 7 PEMEX 12-44, a solicitud del jefe inmediato de la línea de mando.

**CLÁUSULA 64.** Se adiciona en el inciso p) el pago para el personal de enfermería que de manera directa asista en el manejo de los enfermos infecto-contagiosos. Se establece que el pago se efectuará una vez que se acrediten los tiempos de exposición, siempre que el personal descrito no se encuentre sujeto al pago adicional por exposición. En el inciso r) se aclara que el pago se puede otorgar cuando el personal acredite estudios equivalentes al diplomado de heridas y estomas, siempre que sean reconocidos por el patrón.

**CLÁUSULA 65.** Se fortalecen los aspectos establecidos para la seguridad e higiene en la empresa y se realiza actualización de la denominación de los centros de trabajo, conforme a la estructura autorizada.

**CLÁUSULA 68.** Se precisan aspectos relacionados a factores de riesgos laborales.

**CLÁUSULA 73.** Por lo que toca la cuota de lavado de ropa que establece el inciso c) de esta cláusula se modifica a \$4.55 -cuatro pesos 55/100 M.N.-

**CLÁUSULA 87.** En relación con las cuotas al personal en movilizaciones temporales y comisiones del servicio, las partes convienen en modificarlas a \$1,416.35 -un mil cuatrocientos dieciséis pesos 35/100 M.N.- diarios, que se desglosan como sigue:

- Una comida \$227.50 -doscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.-
- Dos comidas \$455.00 -cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.-
- Tres comidas \$682.50 -seiscientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.-
- Alojamiento y lavado de ropa \$733.85 -setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.- de los cuales corresponden al alojamiento \$658.95 -seiscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.- y \$74.90 -setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.- a lavado de ropa.

Transportación urbana \$24.85 -veinticuatro pesos 85/100 M.N.-

Cuota en dólares americanos 368.25 cuando se trata de comisiones fuera del país.

**CLÁUSULA 88.** Las cuotas diarias de gastos de viaje para los familiares que se estipulan en la fracción IV, se incrementan como sigue:

- Para cada uno de los mayores de 12 años de edad, \$526.40 -quinientos veintiséis pesos 40/100 M.N.- y,
- Para los menores de 12 años de edad, \$369.55 -trescientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.-

**CLÁUSULA 89.** Se fortalece el compromiso de proporcionar atención médica a través de servicios subrogados cuando sean requeridos, además de que se justifiquen.

**CLÁUSULA 91.** Se establece que para la emisión de los dictámenes médico periciales por riesgo de trabajo los médicos peritos deberán tomar en consideración las valoraciones de los especialistas y estudios médicos complementarios que requieran.

**CLÁUSULA 99.** Respecto a las cuotas de especialidades médicas que se precisan en esta cláusula, se modifican en los términos siguientes:

- Prótesis dentales \$3,068.50 -tres mil sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.-
- Ortodoncia \$2,810.30 -dos mil ochocientos diez pesos 30/100 M.N.-
- Armazón de anteojos \$1,266.10 -un mil doscientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.-
- Órtesis auditivas \$9,315.65 -nueve mil trescientos quince pesos 65/100 M.N.-

**CLÁUSULA 103.** El Incentivo a la Salud, se incrementa a \$6,638.50 -seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.-

**CLÁUSULA 115.** En el caso de accidentes de trabajo, se acuerda que el patrón notificará dentro de las 72 horas posteriores de ocurrido el accidente a las autoridades laborales y emitirá la calificación en un término no mayor a 10 días hábiles, notificando el resultado al sindicato.

**CLÁUSULA 119.** Por cuanto se refiere a las cuotas que se regulan en esta cláusula, se aumentan como sigue:

- Cuota para trabajadores o jubilados, que a juicio de los servicios médicos deben ser atendidos en unidades hospitalarias fuera de su centro de trabajo o de su residencia a \$1,830.00 -un mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.- por día, que se desglosan como sigue:
  - Una comida \$316.90 -trescientos dieciséis pesos 90/100 M.N.-
  - Dos comidas \$633.80 -seiscientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.-
  - Tres comidas \$950.70 -novecientos cincuenta pesos 70/100 M.N.-
  - Alojamiento y lavado de ropa \$879.30 -ochocientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.-
- Traslado de cadáver de trabajadores o jubilados fallecidos, se aumenta a \$34,344.85 -treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.-
- La ayuda de traslado de cadáver de derechohabientes se incrementa a \$14,163.00 -catorce mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.-
- Transportación urbana a \$152.85 -ciento cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.-
- Ayuda para gastos a los derechohabientes de los trabajadores o jubilados que se envíen a otra unidad médica a recibir dicha atención, a \$745.25 -setecientos cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.- por cada periodo de 24 horas, la que se desglosa de la manera siguiente:
  - Una comida \$141.15 -ciento cuarenta y un pesos 15/100 M.N.-
  - Dos comidas \$282.30 -doscientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.-



- Tres comidas \$423.45 -cuatrocientos veintitrés pesos 45/100 M.N.-
- Alojamiento y lavado de ropa \$321.80 -trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.-

Así mismo se establece la posibilidad de que al trabajador se le pueda autorizar permiso con salarios, para el caso de que requiera acompañar a hijos o padres que por ser también trabajadores o jubilados no son sus dependientes económicos, lo anterior siempre que el trabajador forme parte del tratamiento, a juicio del médico del patrón.

**CLÁUSULA 122.** Se establece que al trabajador que se encuentre ausente en términos de esta cláusula, se le otorgue catorcenalmente una ayuda de sobrevivencia equivalente al monto por día de un salario mínimo.

Se precisa que el trabajador que cumpla requisitos para jubilación o retiro, podrá ejercerlo aun cuando se encuentre en el tiempo de espera que marca esta cláusula. Así mismo se precisa el destino laboral de los trabajadores al ser dictaminados por riesgo no profesional y no poderse reacomodar, en caso de haber reunido requisitos para la jubilación o el retiro; así como el derecho a agotar los alcances de esta cláusula, de no reunir requisitos para jubilación o retiro.

**CLÁUSULA 126.** La ayuda para gastos funerarios por fallecimiento de derechohabiente debidamente registrado, se incrementa a \$9,667.55 -nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.-

**CLÁUSULA 133.** La cantidad a pagar por seguro de vida por fallecimiento de trabajador transitorio se modifica como sigue:

- \$11,949.40 -once mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.- por cada año de servicios o fracciones mayores de seis meses, con un mínimo de 60 días laborados en la anualidad inmediata anterior, aún sin contrato vigente.
- \$5,974.70 -cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.- por fracciones menores de seis meses.
- \$11,949.40 - once mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.- con menos de un año de servicios, con contrato vigente.

**CLÁUSULA 136.** Por fallecimiento de jubilados, los pagos previstos se modifican de la forma siguiente:

- Importe mínimo de gastos funerarios \$45,434.35 -cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.-
- Por seguro de vida \$117,723.55 -ciento diecisiete mil setecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.-

**CLÁUSULA 140.** Se incrementa un día de vacaciones para todos los trabajadores.

**CLÁUSULA 150.** El permiso por defunción de familiar se incrementa hasta tres días por año calendario.

**CLÁUSULA 154.** Se aclara que los créditos con garantía hipotecaria se podrán otorgar a través de instituciones financieras, a los trabajadores propuestos por el Comité Ejecutivo General del STPRM, por conducto de la Coordinación Nacional de Vivienda.

El importe de la aportación financiera se incrementa a \$188,277.35 -ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.-

**CLÁUSULA 165.** La ayuda anual para fiestas patrias y escolares de las escuelas que sostiene el patrón, se incrementa a \$5,652.60 -cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.-

**CLÁUSULA 169.** Se establecerán, de manera conjunta, centros culturales para servicio de los trabajadores activos, los jubilados y sus familias, para promover actividades culturales, recreativas y sociales.

**CLÁUSULA 171.** El monto de las becas para trabajadores de planta se conviene en la forma siguiente:

| <b>NIVEL EDUCATIVO</b>                                   | <b>MONTO MENSUAL</b> |
|----------------------------------------------------------|----------------------|
| Medio Superior (preparatoria o equivalente)              | \$4,964.65           |
| Superior (técnico superior universitario o licenciatura) | \$6,699.15           |
| Posgrado (especialidad, maestría o doctorado)            | \$6,892.95           |

Así mismo, se precisa que el requisito de registrar buenos antecedentes laborales se entiende como no haber sido sancionado por falta administrativa que implique suspensión en el servicio en los últimos dos años anteriores a la fecha del otorgamiento de la beca; se aclara que el pago de titulación se hará por única vez, en el nivel de Técnico Superior Universitario o en licenciatura; se da mayor precisión a la forma en que se debe acreditar la antigüedad, cuando el trabajador optó por estudiar con permiso en términos de la cláusula 148 y regrese al servicio; se precisa la base para determinar la vigencia máxima de la beca en caso de licenciatura o posgrado; se define la obligación de informar al sindicato con 10 días hábiles de anticipación, las fechas para la recepción de solicitudes de beca en cada ciclo escolar y se aclara que la documentación electrónica emitida por la institución educativa, deberá contar con elementos de autenticación vía electrónica.

**CLÁUSULA 172.** La ayuda para la compra de libros de las enfermeras de planta con beca, así como la ayuda de gastos de titulación se incrementa a \$2,810.30 -dos mil ochocientos diez pesos 30/100 M.N. -

Además, se precisa que los buenos antecedentes laborales deberán considerarse sólo de los últimos dos años; así mismo el trabajador becario deberá presentar el título o grado correspondiente y cédula profesional dentro de los siguientes dos años a la conclusión de la beca.

**CLÁUSULA 175.** El monto de las becas para hijos de trabajadores de planta se modifica como sigue:

| <b>NIVEL EDUCATIVO</b>                                   | <b>MONTO MENSUAL</b> |
|----------------------------------------------------------|----------------------|
| Básico (secundaria)                                      | \$1,104.60           |
| Medio Superior (preparatoria o equivalente)              | \$1,686.15           |
| Superior (técnico superior universitario o licenciatura) | \$2,406.55           |

Así mismo se precisa que el registro como derechohabiente del hijo al que se le vaya a otorgar la beca, debe estar vigente.

**CLÁUSULA 183.** Para la adquisición de canasta básica de alimentos para trabajadores, el patrón pagará la suma de \$6,064.85 -seis mil sesenta y cuatro pesos 85/100 M.N.- mensuales.

**CLÁUSULA 185.** Compensación por el medio de transporte que utilicen los trabajadores, el patrón pagará la suma de \$30.20 -treinta pesos 20/100 M.N.- diarios.

Gastos de transporte a los documentadores de embarques por ferrocarril, una cuota diaria de \$30.20 -treinta pesos 20/100 M.N. -

**CLÁUSULA 192.** Para el caso especial de trabajadores de equipos e instalaciones marinas, se otorga un día adicional de permiso por defunción de familiar, para quedar hasta tres días por año calendario.

**CLÁUSULA 194.** El patrón compensará al trabajador la cantidad máxima de \$3,553.15 -tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N., si en el momento de embarque o desembarque el trabajador sufre pérdida de ropa, objetos de uso personal o implementos de seguridad y de trabajo.



**CLÁUSULA 195.** La cuota para ayuda de gastos de pasaje a trabajadores adscritos a equipos e instalaciones marinas, que se encuentren laborando y residan fuera de Cd. del Carmen, Camp., por cada periodo de 28 días, será:

| <b>ZONA</b> | <b>DISTANCIA</b> | <b>CANTIDAD</b> |
|-------------|------------------|-----------------|
| 1           | Hasta 450 kms    | \$1,065.60      |
| 2           | Más de 450 kms   | \$3,004.55      |

**CLÁUSULA 196.** Para los trabajadores de jornada 19 en equipos e instalaciones marinas, se acuerda que cuando laboren el turno completo de 00:00 a 12:00 y/o de 12:00 a 24:00 horas del primer día de su etapa de descanso, deberá considerarse como "doblete" para efectos de pago, hasta su desembarque.

**CLÁUSULA 204.** Se incluyen las lanchas amarradoras en la definición de trabajos marítimos.

**CLÁUSULA 205.** Se precisan las atribuciones de los capitanes de las embarcaciones, en materia de orden y disciplina, conforme a la Ley de Navegación y Mantenimiento Marítimo y su reglamento.

**CLÁUSULA 206.** En la definición de la oficialidad, se elimina la categoría de radiotelegrafista y se incluyen las lanchas amarradoras.

**CLÁUSULA 207.** Se precisa que el personal marino, para prestar servicio a bordo de las embarcaciones, deberá cumplir con la normatividad nacional e internacional en materia marítima.

**CLÁUSULA 208.** Se suprime la categoría de segundo cocinero de buque tanque, por no existir personal con esa categoría en las embarcaciones.

**CLÁUSULA 209.** Se reitera la facultad del sindicato de proponer al personal requerido en las embarcaciones, cuando la estadía en puerto sea menor de 48 horas.

**CLÁUSULA 212.** La cuota que regula el segundo párrafo de esta cláusula, por transporte urbano a tripulantes, se aumenta a \$152.85 -ciento cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.-

**CLÁUSULA 215.** La cuota para los trabajadores marinos en embarcaciones que viajan fuera del país, se incrementa a 182.90 dólares americanos diarios.

**CLÁUSULA 216.** El pago de lavado de ropa y limpieza en el interior de los tanques de carga, combustible, los cofferdams y las sentinas de los cuartos de bomba en buques de hasta 30,000 toneladas, se modifica a \$1,064.75 -un mil sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.- y en los superiores a 30,000 toneladas en \$1,222.65 -un mil doscientos veintidós pesos 65/100 M.N.-

**CLÁUSULA 223.** Las cuotas que se establecen en los incisos b) y c) de esta cláusula se modifican como sigue:

b) Una comida \$300.85 -trescientos pesos 85/100 M.N.-

c) Pasaje por inhabitabilidad del buque \$89.25 -ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.-

**CLÁUSULA 226.** Ayuda de transporte para las embarcaciones que ostentan los esquemas de trabajo 14X14 en Rosarito B.C., el patrón pagará la suma de \$4,522.30 -cuatro mil quinientos veintidós pesos 30/100 M.N.- por cada periodo de 28 días.

**CLÁUSULA 227.** Se incrementa un día de vacaciones para todos los trabajadores.

**CLÁUSULA 240.** La cuota de compensación por alojamiento y lavado de ropa a los tripulantes por pernoctar fuera del buque se aumenta a \$891.60 -ochocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.-

**CLÁUSULA 251.** Las cuotas diarias de gastos por comisión sindical que se otorgan a los funcionarios sindicales se modifican como sigue:

|          |            |
|----------|------------|
| Locales  | \$418.25   |
| Foráneos | \$1,024.50 |

**CLÁUSULA 253.** La queja contra personal de confianza ahora también procederá por violencia, hostigamiento, acoso sexual y/o laboral. Se señala la posibilidad de dar vista a las autoridades que corresponda. Se incluye la posibilidad de que el sindicato de acompañamiento al trabajador agremiado.

**CLÁUSULA 254.** Se establece la posibilidad de otorgar permiso sin goce de salarios al trabajador, también cuando se vea amenazada su integridad física.

**ANEXO 1. Índice de Categorías. Se modificaron las siguientes categorías:**

**Categorías que se actualizan:**

- 12.08.19 Administrativo Auxiliar
- 25.17.10 Auxiliar Técnico "D"
- 27.17.10 Auxiliar Técnico "C"
- 29.17.10 Auxiliar Técnico "B"
- 31.17.10 Auxiliar Técnico "A"
- 31.63.29 Supervisor Especialista Electromecánico (ATASTA)
- 28.44.11 Agente de Servicio.

**Categorías que se reclasifican:**

- 24.37.05 Trabajadora Social
- 25.37.08 Inspector Trabajo Social-Hospital Central
- 29.37.59 Jefe de Trabajo Social en Hospital General

**Categorías que se suprimen:**

- 11.63.26 Ayudante de Operario (Hojalatero)
- 13.63.19 Ayudante de Operario Especialista (Artes Gráficas)
- 18.84.22 Fogonero de Planchas de Primera
- 20.84.06 Segundo Cocinero de Buque Tanque
- 23.84.18 Engrasador Especialista Marina
- 24.57.10 Operador Especialista Plantas Proceso Sistemas Digitales (Control Unilazo)
- 26.32.08 Técnico "C" en Diseño de Tubería
- 30.61.34 Supervisor de Operación de Elevadores y Sistemas Electrónicos de Seguridad
- 23.28.06 Radiotelegrafista.

**ANEXO 3. Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento.**

**Artículo 9.** De conformidad con las modificaciones realizadas a la cláusula 41, se establece que la Detección de Necesidades de Capacitación, será aplicada en los centros de trabajo, conjuntamente por el comisionado cláusula 41, el delegado departamental, el jefe de departamento y el de desarrollo humano.

**Artículo 12.** Se incluye como especialidad para la capacitación y adiestramiento, Técnicas y procedimientos de recursos humanos.

**Artículo 13.** Se considera también la capacitación en idioma extranjero, en caso de requerirse en el desempeño de las labores; se establece la posibilidad de celebrar convenios específicos para que en coadyuvancia se realicen actividades de capacitación en los centros que administra el sindicato.

**Artículo 14.** Se precisa que los cursos de formación para cuadros de remplazo se implementarán con carácter de ascenso, cuando exista una vacante conforme al Reglamento de Escalafones y Ascensos.

**Artículo 19.** Para el caso de instructores internos, se precisa que los buenos antecedentes laborales deben registrarse en el año anterior a la propuesta, así mismo, a los trabajadores con más de 25 años de antigüedad se les dispensará la acreditación del bachillerato.



Se actualiza la fórmula de pago de compensación económica para los instructores internos, para calcularse sobre salario ordinario.

**ANEXO 4. Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial.**

**Artículo 6.** En el punto 5o. se establece que los integrantes del GMC podrán participar como instructores en la capacitación para los miembros de las CSMH y CLMSH. Se señala también que, en las CSMH a bordo, la capacitación podrá impartirse en tierra.

**ANEXO 5. Reglamento del Programa Institucional de Vivienda.** Se establece que los recursos aprobados para el Programa Institucional de Vivienda se darán a conocer en el primer trimestre del año. Se modifica el término de "préstamo" por "crédito", con la posibilidad de que se otorgue con una institución financiera autorizada.

**Artículo 6.** El límite máximo para el préstamo con garantía hipotecaria se aumenta a \$3'190,448.10 -tres millones ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.- y el préstamo administrativo especial para gastos de escrituración, una vez que se haya formalizado el otorgamiento del crédito hipotecario, se incrementa a \$161,327.35 -ciento sesenta y un mil trescientos veintisiete pesos 35/100 M.N.-. Se establece que el préstamo administrativo para gastos de escrituración se otorgará a través de la nómina del trabajador una vez que la institución financiera notifique que la operación se firmará dentro de los siguientes 30 días, en caso de que no se formalice el crédito el préstamo deberá devolverse a la empresa.

**Artículo 9.** Asimismo, se establece si el trabajador no está conforme con la conciliación de saldo de su crédito con garantía hipotecaria podrá reclamar su aclaración para la actualización correspondiente, presentando dentro de los 60 días naturales los comprobantes necesarios.

**Artículo 12.** Se precisa que la aportación financiera se otorgará con el monto vigente a la fecha de pago.

**Artículo 13.** Se establece la obligación de adquirir el seguro de desempleo.

**Artículo 18.** En caso de que el trabajador tenga crédito con garantía hipotecaria y se encuentre al amparo de la cláusula 121, se podrá solicitar al servicio médico la revisión del caso.

**ANEXO 8. Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Tabuladores.**

**Artículo 5.** Se acuerda que las sesiones ordinarias de la CNMT se realizarán bimestralmente.

**Artículo 10.** Se incluye el formato de levantamiento de actividades para la reasignación de categorías que realice la CNMT.

**Transitorio Segundo.** Se renueva el compromiso de continuar la actualización y aplicación del Método de Valuación de Puestos Sindicalizados.

**ANEXO 9. Reglamento de la Comisión Nacional Mixta Cultural y de Deportes**

**Artículos 8 y 9.** Se agregan las funciones, obligaciones y atribuciones de la CNMCD, que derivan, del establecimiento de centros culturales.

**Artículo 17.** Se incrementan dos días de permiso con goce de salarios y prestaciones, sin pérdida de antigüedad a los trabajadores de alto rendimiento deportivo para su participación en competencias de carácter internacional.

**ANEXO 10. Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de la Cláusula 3.**

**Artículo 11.** Se establece la entrega de manuales, temarios y/o guías del puesto, con 15 días hábiles previos a la aplicación de los exámenes de conocimientos y habilidades, a los candidatos para cubrir vacantes del tercer grupo.

**ANEXO 12. Reglamento de las Comisiones Mixtas Central y Local de los Servicios Médicos.**

**Artículo 3.** Se señala que las Comisiones Locales Mixtas serán integradas por parte de Petróleos Mexicanos, por el Director de la Unidad Médica y un representante de la Gerencia Regional de Relaciones Laborales que corresponda.

**Artículo 8.** Se precisa que previo acuerdo de los presidentes de la Comisión Mixta Central de los Servicios Médicos, se podrán realizar visitas a las comisiones mixtas locales y realizar recorridos en las instalaciones de atención directa e indirecta.

**ANEXO 13. Reglamento de Centros de Desarrollo Infantil.**

**Artículo 10.** La ayuda para atención en instituciones especializadas de menores que requieran atención educativa especial se aumenta a \$3,897.15 -tres mil ochocientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.- mensuales.

**Artículo 13.** Se incrementan de dos a cuatro los días del permiso por filtro sanitario.

**CMC/005/25.** Se establecerán convenios para el uso de inmuebles del sindicato, para el funcionamiento de Centros Culturales, equipados por la empresa.

**CMC/009/25. Cláusula 182.** Actualización de cuotas de gasolina, aceite lubricante y gas doméstico aplicable a trabajadores sindicalizados en términos de la cláusula 182.

**CMC/014/25. Becas a hijos de trabajadores.** A las 7,400 becas autorizadas, se adicionan 425 becas exclusivamente para estudios de nivel básico y medio superior, por lo que se asignan únicamente 400 becas para Técnico Superior Universitario o licenciaturas en Química, Mecatrónica, Mantenimiento Área Petróleo, en Mantenimiento Industrial o áreas afines.

**CMC/015/25. Programa para Análisis de Puestos.** Se renueva el compromiso de analizar, definir, determinar y aplicar las categorías, niveles tabulares y reglamentos de labores relacionadas con los sistemas de control digital.

**CMC/019/25.** Se establece el compromiso de integrar un grupo mixto de trabajo que realice un estudio de factibilidad para instalar o construir unidades médicas directas en Pachuca, Hgo., Campeche, Camp., Xalapa, Ver., Querétaro, Qro., Escamela, Ver. (Orizaba), Mérida, Yuc., y Empalme, Son. (Guaymas).

**CMC/020/25. Cláusula 102.** La cuota mensual que se menciona en el punto segundo se incrementa a \$3,897.15 -tres mil ochocientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.-

**CMC/023/25. Cláusulas 219 y 220.** Las cantidades que se establecen en este acuerdo se modifican como sigue:

- Alimentación se incrementa a \$520.80 -quinientos veinte pesos 80/100 M.N.- por día por tripulante.
- Transporte de víveres. La cuota mensual se incrementa a \$15,206.85 -quince mil doscientos seis pesos 85/100 M.N.- por buque tanque y \$9,117.70 -nueve mil ciento diecisiete pesos 70/100 M.N.- por remolcador.
- Alimentación en dólares americanos 100.50 USD por día por tripulante.

**CMC/025/25. Flota Petrolera.** Se renueva el compromiso de establecer un grupo mixto de trabajo de marina, para analizar y conocer los avances en los programas de renovación de la flota petrolera, así como los diferentes tipos de mantenimiento y los programas que se realicen. De igual forma, se establecerá conjuntamente un programa de trabajo para analizar integralmente las condiciones laborales de los trabajadores de la rama marina.

**CMC/026/25. Embarcaciones de Carga, Pasaje y Personal de amarre y desamarre.** Se actualizaron las embarcaciones de acuerdo con su terminal de adscripción.



**CMC/029/25. Polvorines de Exploración.** La ayuda por día para gastos de pasaje señalada en el punto segundo se incrementa a \$61.45 -sesenta y un pesos 45/100 M.N.-

**CMC/033/25. Contratación Elemento Adicional con Categoría Ayudante de Perforación (Chango) Rotaria.** Se conviene la realización de un estudio conjunto con el sindicato para determinar la procedencia de contratación de ayudantes de trabajos de perforación adicionales por turno y de carácter temporal, cuando así se requiera para atender el exceso de recorte de la formación en plataformas marinas.

**CMC/034/25.** Se renueva el compromiso para revisar los conceptos de pago que perciben los trabajadores a bordo de equipos e instalaciones marinas en jornadas 19 y 20.

**CMC/035/25. Grupo Mixto Ejecutivo para la operación óptima de tripulaciones y equipos de perforación y de terminación y reparación de pozos.** Se renueva el compromiso de formar este grupo mixto ejecutivo.

**CMC/038/25. Ayuda económica jubilados.** La cuota de ayuda para 21 jubilados designados por el Comité Ejecutivo General del STPRM, se incrementa a \$1,024.50 -un mil veinticuatro pesos 50/100 M.N.

**CMC/039/25. Revisión cambios de guardia personal equipos e instalaciones marinas.** Se establece el compromiso de implementar las acciones necesarias para eficientar los cambios de guardia y el otorgamiento de los servicios médicos a trabajadores de equipos e instalaciones marinas.

**CMC/040/25. Anexo 16 trabajadores del régimen de pensiones a cuentas individuales.** Se renueva el compromiso para integrar un grupo mixto de trabajo para que revise las condiciones de las jubilaciones y el esquema de pensiones por cuentas individuales.

**CMC/041/25.** En la Comisión Nacional Mixta de la Cláusula 3, se determinará la estrategia y programa de trabajo para el cumplimiento de este compromiso.

**CMC/044/25. Despacho y reparto de productos petrolíferos.** Petróleos Mexicanos asume los compromisos de despacho y reparto de productos petrolíferos establecidos en este acuerdo, con motivo de la nueva estructura de la empresa.

**CMC/046/25. Cláusula 20, Programa de Reacomodo de Personal.** Se establecen los mecanismos para resolver de manera tripartita la situación laboral de los trabajadores que sean declarados disponibles para su reacomodo, jubilación o liquidación.

**CMC/047/25. Cláusula 102, Otorgamiento del CENDI a padres trabajadores de planta, que no se encuentren en los supuestos establecidos en el anexo 13 del CCT.** Se conviene el establecimiento de un programa piloto de aceptación temporal por un año a los hijos de padres trabajadores de planta, para otorgarles servicio de CENDI en aquellos centros de trabajo que tengan espacio disponible.

**CMC/048/25. Cláusulas 41 y 65, Refinería Olmeca.** Se establece que una vez integrada la Refinería Olmeca al patrimonio de Petróleos Mexicanos y se constituyan el Comité de Capacitación y Adiestramiento Local y la Comisión Local Mixta de Seguridad e Higiene, se determinará la autorización de un comisionado sindical para atender las funciones correspondientes.

**PRODUCTIVIDAD.** El concepto de productividad que establece la cláusula Sexta del anexo 17 del Contrato Colectivo de Trabajo, se mantiene en 32.64% -treinta y dos punto sesenta y cuatro por ciento-.

**PENSIONES JUBILATORIAS.** Conforme a lo estipulado en la cláusula 135 contractual, el incremento a las pensiones jubilatorias del personal jubilado será del 4.32% -cuatro punto treinta y dos por ciento- retroactivo a partir del 1 de agosto de 2025.

**CUARTA.** - Ambas representaciones convienen que las siguientes cláusulas, anexos y acuerdos no sufrieron modificación, se ratificaron o tuvieron modificación por actualización de texto, según se indica a continuación:

Cláusulas: 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 120, 121, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 170, 173, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 186, 187, 188, 189, 190, 193, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 210, 211, 213, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 255, 256 y 257.

Cláusulas cuya supresión se mantiene: 137, 157, 178 y 184.

Anexos: 7, 11, 15, 16 y 18.

Acuerdos:

| ANTERIOR   | ACTUAL     | ANTERIOR   | ACTUAL     |
|------------|------------|------------|------------|
| CMC/004/23 | CMC/004/25 | CMC/024/23 | CMC/024/25 |
| CMC/006/23 | CMC/006/25 | CMC/027/23 | CMC/027/25 |
| CMC/007/23 | CMC/007/25 | CMC/028/23 | CMC/028/25 |
| CMC/008/23 | CMC/008/25 | CMC/030/23 | CMC/030/25 |
| CMC/010/23 | CMC/010/25 | CMC/031/23 | CMC/031/25 |
| CMC/012/23 | CMC/012/25 | CMC/032/23 | CMC/032/25 |
| CMC/013/23 | CMC/013/25 | CMC/036/23 | CMC/036/25 |
| CMC/016/23 | CMC/016/25 | CMC/037/23 | CMC/037/25 |
| CMC/017/23 | CMC/017/25 | CMC/042/23 | CMC/042/25 |
| CMC/018/23 | CMC/018/25 | CMC/043/23 | CMC/043/25 |
| CMC/021/23 | CMC/021/25 | CMC/045/23 | CMC/045/25 |
| CMC/022/23 | CMC/022/25 |            |            |

**QUINTA.** - Con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes expresan su conformidad para cancelar los acuerdos que a continuación se mencionan, por los motivos que se precisan:

| No. ACUERDO | CONCEPTO                                                                                                                                                                            | MOTIVO               |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| CMC/001/23  | Reglamento de la Comisión Mixta de Contratación 2023-2025.                                                                                                                          | Cumplió su cometido. |
| CMC/002/23  | Cláusulas, anexos y acuerdos 2021-2023 que se ratifican, así como aquellas cláusulas, anexos y acuerdos que tuvieron modificación por simplificación de texto sin afectar el fondo. | Cumplió su cometido. |
| CMC/003/23  | Acuerdos 2021-2023 que se cancelan.                                                                                                                                                 | Cumplió su cometido. |

**SEXTA.-** El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, con vista en las cláusulas que anteceden, se da por satisfecho de todas las demás peticiones que formularon en su solicitud presentada mediante Pliego de Peticiones con Emplazamiento a Huelga, contenido en oficio número SG-244/2025 que presentó el día 30 de mayo de 2025 ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México radicado en el expediente 649/2025 para solicitar la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, sus Anexos y Acuerdos, así como del contenido del oficio SG-243/2025 dirigido al Director General de Petróleos Mexicanos y el convenio de ampliación de plazo y su adenda por lo que se desiste lisa y llanamente



del emplazamiento a huelga presentado en el expediente citado, también se da por satisfecho de la petición de incremento en los salarios ordinarios, los incumplimientos al Contrato Colectivo de Trabajo y de las cláusulas, anexos y acuerdos que presentó en su proyecto de revisión contractual, por lo cual no se reserva acción o derecho alguno sobre los mismos.

Las partes acuerdan que los plazos que se indican en los acuerdos CMC/015/25, CMC/019/25, CMC/020/25, CMC/025/25, CMC/031/25, CMC/033/25, CMC/034/25, CMC/039/25, CMC/041/25 y CMC/046/25, empezarán a correr a partir del día siguiente del depósito y ratificación ante la autoridad laboral de este convenio.

Empresa y Sindicato reconocen que todos los trámites que realizan en favor de los trabajadores se tramitarán oportunamente en términos de la ley, en consecuencia, sin costo, respetando los derechos laborales que les otorgan el Contrato Colectivo de Trabajo y las disposiciones legales aplicables.

El presente convenio será sometido por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana al procedimiento de consulta a los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en Petróleos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el Artículo 390 TER, de la Ley Federal del Trabajo

Las partes celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y firman el presente convenio al calce y al margen de todas y cada una de sus hojas, comprometiéndose a fin de que surta efectos legales, a ratificarlo y depositarlo para su aprobación, ante la Autoridad Laboral, quedando facultados para ello por parte de Petróleos Mexicanos los licenciados JOAQUÍN PAUL SÁNCHEZ RUBIO, CLAUDIA MÓNICA MARTÍNEZ BAENA y HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ; y por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el señor ALEJANDRO CRUZ VARGAS, VICENTE ROSALES GUERRA Y CARLOS ALBERTO JUÁREZ GONÉ.

**POR PETRÓLEOS MEXICANOS**

[REDACTED]

**VÍCTOR RODRÍGUEZ PADILLA  
DIRECTOR GENERAL**

0258

[REDACTED]

**MARCELA VILLEGAS SILVA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS**

**POR EL SINDICATO DE  
TRABAJADORES PETROLEROS DE LA  
REPÚBLICA MEXICANA**

[REDACTED]

**LUIS RICARDO ALDANA PRIETO  
SECRETARIO GENERAL**

[REDACTED]

COMISIÓN MIXTA DE CONTRATACIÓN

POR LA REPRESENTACIÓN  
ADMINISTRATIVA

POR LA REPRESENTACIÓN  
SINDICAL

1863

CHRISTOPHER VALENZUELA PONCE  
PRESIDENTE

JORGE ALBERTO WADE ZÚNIGA  
PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER SANTIAGO SANTIAGO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

JONATHAN CABALLERO HERNANDEZ  
PRIMER SECRETARIO

LEOPOLDO TORRES GARCIA  
PRIMER SECRETARIO